

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Ayudantes Instructores.—Orden de 2 de agosto de 1943 por la que se confirma en el destino de Ayudante Instructor de Electricistas y Radiotelegrafistas segundos al Electricista Mayor D. Juan Gómez Lorenzo.—Página 1.034.

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA DE MARINA

Permuta de destinos.—Orden de 31 de julio de 1943 por la que se concede permuta solicitada por los Tenientes de Infantería de Marina D. Salvador López de Sagredo y Pérez de Vargas y D. Alfonso Muñoz Ramírez.—Página 1.034.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 1.º de agosto de 1943 por la que se dispone embarque en el minador *Tritón* el Contra-

maestre segundo provisional D. Manuel Sánchez Santiago.—Página 1.034.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Indemnización por traslado de residencia.—Orden de 2 de agosto de 1943 por la que se rectifica la Orden ministerial de 2 de abril del año en curso sobre indemnización por traslado de residencia.—Páginas 1.034 y 1.035.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión como Fiscal provincial de Tasas de Las Palmas de Gran Canaria don Luis López Alvarez.—Página 1.035.

REQUISITORIAS

RECTIFICACIONES

ANUNCIOS PARTICULARES

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Ayudantes Instructores.—Se confirma en el destino de Ayudante Instructor de Electricistas y Radiotelegrafistas segundos del Curso de Cabos primeros para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales al Electricista Mayor D. Juan Gómez Lorenzo, embarcado en el crucero *Navarra*.

Madrid, 2 de agosto de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.
Sres. ...

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Inspección General de Infantería de Marina.

Permuta de destinos.—Se concede la permuta solicitada por los Tenientes de Infantería de Marina D. Salvador López de Sagredo y Pérez de Vergas y D. Alfonso Muñoz Ramírez, pasando destinados, el primero, al Tercio del Sur, y el segundo, al de Levante.

Madrid, 31 de julio de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Excmo. Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Se dispone que el Contramaestre segundo provisional D. Manuel Sánchez Santiago, cese en el Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y embarque en el minador *Trición* con carácter forzoso.

Madrid, 1.º de agosto de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Indemnización por traslado de residencia.—Previamente las consultas oportunas y para resolver, con carácter de generalidad, las diferentes consultas promovidas sobre interpretación de las normas dictadas por Orden ministerial de 2 de abril del año en curso (D. O. núm. 78) para aplicación de lo preceptuado en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (D. O. núm. 248) y apartado undécimo de las instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno en 29 de enero del año actual (D. O. núm. 28), y al objeto de dejar perfectamente aclarado en ella supuestos y extremos surgidos en la práctica de su aplicación, la expresada Orden ministerial deberá considerarse rectificada y redactada en los siguientes términos:

Primero.—Los traslados forzosos de residencia ordenados a partir de la fecha del Decreto citado darán derecho a indemnización, por estar previsto en el Presupuesto de Marina, desde que se creó el derecho, el concepto de gasto correspondiente.

Segundo.—Quedarán sin curso las solicitudes por traslados anteriores a la fecha mencionada. Se dejarán, igualmente, sin curso las solicitudes formuladas por quienes no tengan la condición de cabeza de familia, requisito indispensable para causar derecho a indemnización.

Tercero.—Suscrita por los interesados (o representantes legales de los menores, en caso de fallecimiento del funcionario) la solicitud correspondiente y consignados por el Jefe superior inmediato los datos que deben ser objeto de informe, se presentarán a la Autoridad que expida el pasaporte, y una vez autorizado éste y el derecho a indemnización, se entregará en la Jefatura de Transportes respectiva para liquidación del derecho, pasando, sucesivamente, a la Intervención para conformidad y a la Habilitación del interesado para abono de las cantidades que procedan. Donde no exista Jefatura de Transportes efectuará la liquidación el Jefe u Oficial de Intendencia Habilitado, o quien haga sus veces, y cuando no exista funcionario Interventor, suscribirá el mismo Habilitado su conformidad, siendo responsable, en defecto del interesado, de los reparos que arroje la comprobación ulterior. Los Habilitados formularán liquidaciones mensuales o quincenales, según convenga al Servicio, para reintegro de las indemnizaciones satisfechas, solicitando previamente los fondos necesarios si los actuales suspensos fueran insuficientes para atender estas obligaciones. Las liquidaciones se justificarán con las declaraciones antes mencionadas, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado décimo de las instrucciones a los efectos del descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Cuarto.—En tanto las circunstancias aconsejen el ahorro en el uso de los elementos oficiales de transporte, el acarreo se efectuará por cuenta y ries-

go de los interesados, mediante reducción a metálico, a razón de 100 pesetas para los gastos de salida y llegada por cada tonelada que, según la categoría del interesado, corresponda, limitándose los Jefes de Transporte a facilitar las guías militares por ferrocarril o vía marítima y a la petición de los vagones. En casos muy excepcionales, a juicio de las Autoridades que expidan el pasaporte, podría autorizarse que las Jefaturas de Transportes se ocupasen del traslado total desde el punto de origen al punto de destino, usando, si fuera necesario, capitonés, para lo cual sería necesario suscribir convenio con Casas especializadas al efecto; pero en el bien entendido que el exceso de gasto que ello supondría sobre la cifra que arroje la reducción a metálico del transporte y acarreo sería de cuenta del interesado.

Quinto.—Constituyendo un derecho conjunto el de percibir indemnización compensadora de mayores gastos y el devengo de transporte, conforme preceptúa el artículo tercero del Decreto, será requisito indispensable para el disfrute de este derecho en sus dos aspectos que se verifique el levantamiento y traslado material del hogar, sin cuyas circunstancias y la de ostentar el interesado la condición de cabeza de familia prevista en el punto segundo de estas normas, no se podrá optar a este beneficio. Para el personal embarcado se considerará punto de origen o destino el que fijasen como residencia oficial al solicitar el pasaporte por el tiempo de duración del embarque, a tenor de la Real Orden de fecha 4 de septiembre de 1912. Este derecho caduca al transcurrir un año de la fecha de la Orden de destino, conforme previene la instrucción tercera de las aprobadas por la Presidencia del Gobierno por Orden ministerial de 29 de enero del año actual (D. O. núm. 28).

Sexto.—A los efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 7.º del Decreto, se deberá tener en cuenta que los hijos incapacitados, aunque sean mayores de edad, y los padres y padres e hijos políticos, solamente tendrán derecho a indemnización cuando se acredite que carecen de toda clase de recursos y viven en unión y a expensas del cabeza de familia beneficiario. Ninguna otra clase de parentesco por consanguinidad o afinidad, fuera de las expresadas, dará derecho a los beneficios del Decreto citado.

Séptimo.—Las Autoridades Jurisdiccionales de los Departamentos, Comandancias Navales y Bases ordenarán a los Jefes que tengan que informar las declaraciones juradas de solicitudes la exacta comprobación de las mismas, y a los Jefes de Intendencia a sus órdenes, que vigilen el escrupuloso cumplimiento por parte de sus subordinados de las normas e instrucciones dictadas a fin de que se mantenga este beneficio dentro de su carácter compensador de los gastos extraordinarios de traslado, sin derivaciones que puedan acarrear en la práctica per-

juicio para los intereses del Estado. Cuantas dudas o peticiones especiales se produzcan se resolverán ateniéndose a la fundamental consideración expresada.

Las reclamaciones de la presente disposición deberán afectar al Capítulo tercero, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º

Esta disposición anula la Orden ministerial de 2 de abril del año actual y entrará en vigor, sin efecto retroactivo, a partir de su publicación, no haciéndose, por tanto, rectificaciones en las reclamaciones ya formuladas al amparo de aquella Orden ministerial.

Madrid, 2 de agosto de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Excmo. Sr. Almirante Secretario General.

Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmo. Sr. Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Excmo. Sr. Comandante General de la Base Naval de Canarias.

Excmo. Sr. General Jefe Superior de Contabilidad.

Excmo. Sr. General Jefe del Servicio de Intendencia.

Excmo. Sr. General Jefe del Servicio de Intervención.

Excmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Luis López Alvarez, Comandante de Infantería de Marina, con destino en la Inspección de Tropas del Ministerio de Marina, pase a prestar sus servicios, en comisión, como Fiscal provincial de Tasas de Las Palmas de Gran Canaria, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.—Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 208, pág. 7.248.)

REQUISITORIAS

Rafael Crespo Querubín, natural de Filipinas; Ismael Redó Carbó, Patrón de cabotaje; Francisco Castelló Suñer, Contramestre; Miguel Reynés Mandilego, Motorista; Juan Castelló Suñer, Marinero, y Jaime Ferrar Ferrar, Marinero, todos ellos pertenecientes a la tripulación del motovelero *Miguel Pequeño*, el día 13 de mayo del presente año, cuyas demás señas se ignoran, se presentarán en el Juzgado Especial número 2 de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona, sito en Vía Layetana, número 4, piso primero, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, con el fin de responder a los cargos que con ellos aparecen en causa número 226 del presente año, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les declarará en rebeldía.

El Juez instructor, *José Gómez-Pallete*.—El Secretario, *Manuel Sierra*.

Ramón Moret (Patrón), Villajuán (Proel) y Francisco López Azores, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, deberán presentarse en este juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de Marina, Tercio de Levante, en el plazo de treinta días, para responder a los cargos que les resulten en causa número 809 de 1940 que instruyo para averiguar los hechos relacionados con el asesinato del Teniente de Navío D. Alejandro María de Ory.

Cartagena, 28 de julio de 1943.—El Capitán, Juez instructor, *Pedro Toro*.

RECTIFICACIONES

En el "Reglamento Provisional de la Maestranza de la Armada" publicado en el DIARIO OFICIAL número 164, de 1943, deben tenerse en cuenta las siguientes modificaciones:

En todos los artículos.—Donde dice: "Primera Sección, Segunda Sección, Tercera Sección", debe decir: "Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera".

En todos los artículos.—Donde dice: "Auxiliar Administrativo primero, segundo y tercero" debe decir: "Auxiliar Administrativo de primera, de segunda y de tercera".

Página 8, primera columna.—Donde dice: "...fijará en el historial sanitario...", debe decir: "...figura en el historial sanitario...".

Página 8, segunda columna.—Donde dice: "...motivo de morbilidad...", debe decir: "...motivo de morbilidad...".

Página 17, segunda columna.—Donde dice: "...desde seis meses y un día...", debe decir: "...desde tres meses y un día...".

Todos los *èx* y su número que siguen a los artículos deben considerarse anulados.

Madrid, 4 de agosto de 1943.—El Director del DIARIO OFICIAL, P. A., *Angel de Bona y Orbeta*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares.

ANUNCIO

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares invita a los constructores españoles al estudio del proyecto y condiciones de ejecución de una importante obra de hormigón armado que ha de llevarse a cabo en Marín (Pontevedra).

Los que deseen examinar el referido proyecto pueden hacerlo, durante el plazo de diez días después de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en las Oficinas de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de este Consejo, Avenida del Generalísimo, número 61, principal, de nueve a trece horas.

Para recibir esta información será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras de hormigón armado.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona deberán presentar el poder que les acredite como tales.

Las proposiciones para el concurso de adjudicación de la mencionada obra se recibirán hasta las doce horas del mismo día del mes siguiente al en que se haya publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y si fuera día festivo, hasta el siguiente.

Las citadas proposiciones, redactadas con arreglo a las bases que se facilitarán en la información que se indica más arriba, serán entregadas en la Secretaría de este Consejo, cuya dirección queda señalada anteriormente.

Madrid, 23 de julio de 1943.

JOSE FERNANDEZ SOLANO

EXPORTADOR DE PESCADOS Y MARISCOS

TELEF. 3878 MALAGA